

Desde Ciudadanos Madrid, consideramos imprescindible el desarrollo autonómico de la Ley de Transparencia nacional, mejorándola incluso en aquellos aspectos donde pueda situarse a la Comunidad de Madrid a la vanguardia de las CCAA en Transparencia y Gobierno Abierto.

Proponemos para nuestra comunidad ir más allá de los mínimos legales, donde la Transparencia en la función pública no pueda encerrarse en un portal ni restringirse a adoptar las normas mínimas a las que la ley obliga en materia de contratación pública (donde se han concentrado los mayores escándalos de corrupción los últimos diez años, tal como denuncian asociaciones civiles y el mismo presidente de la Audiencia Nacional).

Por ello, consideramos que es imprescindible que el Gobierno de la Comunidad de Madrid ponga en marcha, antes de febrero de 2016, un anteproyecto de ley de transparencia y gobierno abierto autonómico que incluya los siguientes aspectos:

1. En virtud del principio de transparencia los actos y resoluciones de los órganos e instituciones públicos de la Asamblea de Madrid y sus fundamentos, ya estén recogidos documentalmentemente o no que resulten esenciales para su adopción, serán públicos, salvo las excepciones que establezca la Ley. De la misma forma, será pública toda información elaborada con presupuestos públicos que obre en poder del sector público salvo las excepciones previstas.

Igualmente será público el contenido de las agendas y de las reuniones que celebren los altos cargos del gobierno de la Comunidad (Presidencia, Consejeros, Viceconsejeros y Directores Generales) así como los nombres de los asistentes y su objeto.

2. La función pública se ejercerá con transparencia con la finalidad de promover que los ciudadanos puedan conocer en todo momento los procedimientos, los contenidos y las decisiones que se adopten en su ejercicio. Todos los cargos públicos, los funcionarios y empleados del sector público están obligados a respetar este principio.

3. Se entiende por información pública los contenidos o documentos que obren en poder de cualquiera de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones. Se podrá acceder a cualquier información con independencia del formato en el que esté almacenada, y preferentemente, se facilitará el acceso electrónico a la misma, en formato abierto.

4. Los límites al derecho de acceso serán siempre entendidos de forma excepcional. El derecho de acceso podrá ser restringido total o parcialmente y con carácter excepcional cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

- a. La seguridad pública.
- b. La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales.
- c. Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
- d. El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.

La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

Cuando la solicitud de acceso se refiera a información pública que contenga datos de carácter personal se aplicarán las disposiciones previstas en la LOPD vigente.

5. Debe primarse siempre la publicidad proactiva.

6. Deben desarrollarse las condiciones básicas, los instrumentos y los derechos específicos de la participación y colaboración ciudadanas.

En el procedimiento para solicitar el acceso a instancia de parte debe regir el silencio positivo y debe de realizarse una tramitación ágil y sencilla, que no exija la identificación electrónica.

7. Deben existir unidades técnicas responsables de la transparencia en cada Organismo. La responsabilidad política debe de situarse al más alto nivel (Consejería o similar).

8. Deben establecerse indicadores y realizarse auditorías que permitan medir y evaluar el grado de transparencia, preferentemente por asociaciones civiles expertas e independientes.

9. Debe existir un régimen efectivo de sanciones jurídicas en caso de que incumpla la ley.

10. Debe existir un organismo independiente de supervisión con participación de la sociedad civil junto a funcionarios que accedan por concurso de méritos objetivos y que sean ratificados tras audiencia parlamentaria por al menos 3/5 de la Asamblea.

11. Debe publicarse, junto al organigrama de cada consejería, la relación de asesores y cargos de confianza adscritos a cada alto cargo.

12. La transparencia no radica solo en cuánto cobra el consejero, el viceconsejero o un Director General. Es mucho más importante conocer con quién se reúne y a qué acuerdos llegan.

a. Ha de crearse un registro de grupos de interés obligatorio que incluya a todas las personas -sin excepción- que, en representación propia o de terceros, se reúnan con representantes políticos para intentar influenciar en la tramitación de una norma o negocien precios u otro tipo de colaboraciones con ellos. Deberá incluir nombre, entidad a la que pertenece, entidad a la que representa, ámbitos de interés y reuniones a las que ha asistido.

b. La agenda de los cargos públicos debe incluir todas las reuniones profesionales a excepción de aquellas que tengan que ver con asuntos vinculados a la seguridad nacional o ponga en peligro la vida y la seguridad de las personas implicadas. Se informará del/los interlocutores, el motivo de la reunión, los documentos tratados (ya sea en persona o enviados por otro medio) y el impacto de esos documentos en la normativa final.

13. Publicación, junto a cada ley, decreto-ley y decreto aprobado, de un informe de huella legislativa que incluya actores y documentos y cómo han afectado al texto final.

14. Publicación de la ejecución presupuestaria en formatos reutilizables al mismo nivel de detalle y con la misma estructura que los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid. Creación de una capa de control sobre la ejecución presupuestaria, por ejemplo vía comisión de Economía, Empleo y Hacienda, de forma trimestral, para informar de las razones de los desvíos.

15. Publicación del reparto de cada campaña de publicidad institucional por cabeceras, así como los criterios que se han tenido en cuenta a la hora de establecer la distribución final de los anuncios. La Comisión de Vigilancia de las Contrataciones vigilará el cumplimiento de la ley y que la distribución se rija por criterios de eficiencia en el reparto de los anuncios por cabeceras.

16. Dar publicidad a todos los procedimientos negociados, aun en los casos en los que la ley no la exija.

17. Facilitar mensualmente la documentación de los contratos registrados a mes vencido a la mesa de la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones, vía mail, con enlace a una base de datos de libre acceso, en el Perfil del Contratante, en la que se recogerá información de forma actualizada de los contratos y todo su contexto con las empresas conectando cada expediente a toda su documentación almacenada y descargable, protegida en lo que a LOPD se refiera, sin límite de histórico o al menos circunscrito a las 2 últimas legislaturas :

- a. pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas.
- b. acta de adjudicación y de acuerdos de la Mesa Contratación especificando:
 - i. nombre y apellidos de quienes la forman (acta del examen de la valoración administrativa y de la valoración de ofertas)
 - ii. mención de los licitadores rechazados
 - iii. nombre y apellidos de los responsable/s técnicos que evalúan
 - iv. informe con el accionariado del adjudicatario según registro mercantil
 - v. presupuesto original del contrato y el acordado en la adjudicación
- c. adenda con las modificaciones en presupuesto y ejecución si las hubiere, tras la adjudicación, con la fecha en que se aprobaran y los nombres y apellidos de quienes aprobasen dichas modificaciones.

18. Dotar al Perfil del Contratante de un buscador que sirva para filtrar por cualquiera de los campos básicos (n. expediente o registro, centro o área de gobierno contratante, adjudicatario, CIF/NIF licitantes, concepto, importe, fechas de licitación y adjudicación).

19. Automatizar plenamente el Registro de contratación pública acorde a la tramitación electrónica de los contratos, manteniendo la misma nomenclatura de indexación en el Registro y en el Perfil del Contratante, para facilitar la búsqueda por expediente.

20. Reforzar la Ley 14/1995 en lo que a los límites de puertas giratorias se refiere, haciendo explícita la incompatibilidad de los miembros del gobierno y altos cargos del ejecutivo de pertenecer a consejos de administración de aquellas empresas (o sus filiales) que hayan contratado con el gobierno o los organismos dependientes de la Comunidad de Madrid expedientes relacionados con el ejercicio del cargo. Del mismo modo, incluir en la declaración de actividades antes de la toma de posesión no uno sino dos años de actividades anteriores al mismo.